



# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe ofítico respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 93.

Administración provincial  
de Fomento.

La Dirección general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 13 del corriente lo siguiente:

«La averiguación del número de individuos que cobraron del presupuesto provincial y municipal dentro del ejercicio de cada año económico, es harto interesante bajo el punto de vista rentístico, para que la Estadística deje de practicarla; por esto y con referencia á los tres últimos años, he resuelto; que inmediatamente se lleve á cabo con sujeción á los modelos que remito á V. S. Para llenar sus casillas cual corresponde deberá tener muy en cuenta esa Sección de Fomento.

1. Que no deben figurar en los cuadros como individuos que cobraron haberes ó gratificaciones, ni por consiguiente en concepto alguno, aquellos que percibieron sumas consignadas en los capítulos del material.

2. Que si dos ó más sujetos se hubieran sucedido en el desempeño del cargo durante el ejercicio del presupuesto, solo deberá anotarse uno como perceptor, pues de otra manera, y en el caso de que se trata, se duplicaría indebidamente el número de funcionarios.

3. Que para inquirir entre estos la cifra de mujeres que cobraron sueldo con cargo, como queda dicho, á los capítulos de personal y el importe á que ascendió el de todas, así como también el número de individuos que cobraron por más de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos, se tengan muy en cuenta las notas colocadas al pie de los estados.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUS RICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre fuera de ella 9 rs. á mes. 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, num. 13 librería de Comercio, y en la imprenta de la Fortaleza num. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

4.º Que bajo el epígrafe de otros ramos se ha de incluir precisamente á todos aquellos individuos que hayan cobrado haberes de fondos no consignados en los anteriores capítulos, no debiendo por tanto aparecer en los cuadros mas conceptos que los inscritos.

5.º Que aun cuando las sumas en algún caso se hayan dejado de percibir, ó el abono lo haya hecho el Tesoro, se han de anotar como satisfechas por la provincia ó municipio, según la obligación sea del uno ó de la otra.

Y 6.º Que la unidad monetaria que en las casillas de los cuadros corresponde inscribir, ha de ser la peseta, tanto por lo relativo al año de 1870-71, cuanto á los dos precedentes, suprimiendo sus fracciones ino pasan de 50 y añadiendo en aso contra io á la suma una peseta mas.

De esperar es que estas sencillas advertencias surtan el efecto oportuno, dan o á conocer las verdaderas cantidades con que el municipio y la provincia retribuyeron el servicio personal de los funcionarios que se hallaron bajo sus órdenes, inmediatas en los años económicos á que la investigación se contrae, si como me promete del reconocido celo de V. S. y á esa Sección de Fomento prevengo, se aprecian debidamente al reclamar los datos.

Al insertar en este periódico oficial la orden que procede, encargo muy encarecidamente á los señores Alcaldes, cumplan á la mayor brevedad posible, cuanto en 1 misma se previene, remitiendo á este Gobierno los estados debidamente cubiertos conforme al modelo que vá á continuacion.

Oviedo 25 de Noviembre de 1871.

—El Gobernador, Pedro Massiá.

Sr. Alcalde de...

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibira setenta y cinco centimos de real por línea, usando a letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertaran gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

## SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en los años eco-

AÑOS ECONÓMICOS	En el año de 1869-70.		En el año de 1870-71.	
	Individuos.	Importe anual de sus haberes en pesetas.	Individuos.	Importe anual de sus haberes en pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO.	En el año de 1868-69.		En el año de 1869-70.	
	Individuos.	Importe anual de sus haberes en pesetas.	Individuos.	Importe anual de sus haberes en pesetas.

CONCEPTOS.	En el año de 1868-69.		En el año de 1869-70.	
	Número.	Individuos.	Número.	Individuos.

Administración municipal.	Instrucción pública.
Beneficencia y Sanidad.	Policía de seguridad.
Policía urbana.	Corrección pública.
Montes.	Obras públicas.
Otros ramos.	Totales.

NOTA.—En el año de 1868-69, hubo... mujeres, cuyos haberes y gratificaciones ascendieron a... pesetas.

En el año de 1869-70, hubo... que por el propio concepto cobraron... pesetas.

Y en el de 1870-71 se han incluido... que percibieron... pesetas.

Figuran asimismo en el primer año...

en el tercero....

CIRCULAR NÚM. 94.

Administracion provincial  
de Fomento.

De conformidad con los dictámenes emitidos por el comandante de Marina de Rivadeo é ingeniero jefe de caminos de esta provincia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de aguas vigente, he acordado conceder á D. José Pérez de Presno, D. Manuel Méndez de la Torre, D. José García Merinos y D. Benito García de Piedra, labradores y vecinos de la parroquia de Valdeparees, en ese concejo la correspondiente autorización, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan establecer dos poleas para extraer algas del mar y depositarlas en el sitio denominado Bigareiro, en la costa de Porcia.

Lo digo á V. para su conocimiento y el de los interesados á quienes lo notificará V. administrativamente dando conocimiento á este gobierno civil de haberlo verificado. Dios guarde á V. muchos años. — Oviedo y Noviembre 27 de 1871. — El Gobernador, Pedro Massiá. — Sr. Alcalde de El Franco.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 27 de Noviembre de 1871.  
— El Gobernador, Pedro Massiá.

—  
CIRCULAR NÚM. 95.

Teniendo conocimiento este Gobierno de mi cargo de que varios señores Alcaldes de esta provincia no cumplen con exactitud las órdenes emanadas de la autoridad superior militar de la provincia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, advirtiéndoles la obligación en que se hallan por la índole de su cargo de dar inmediato cumplimiento á dichas órdenes; pues en otro caso me veré en la imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

Oviedo 28 de Noviembre de 1871.  
— El Gobernador, Pedro Massiá.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 11 Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Méndez Vigo.

Abierta á la una con asistencia de los Sres. Méndez Vigo, presidente, Cuervo, Cuesta, Castaño Blanco y Ortiguera, Pola, Posada, Castañon, García Bernardo, González Valdés (D. Pedro), Ríos, Figares, Cuevas, Vega, Noriega, Gil, Campoamor, Riego, Corujedo, González Valdés (D. Manuel), Carballo, Collado, Cienfuegos, Pardo, Valledor, Gómez Azcona, Alegre, Meléndez de Arvas, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que pasase á la Comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zamora pidiendo por acuerdo

do de la propia Diputación, se gestione cerca del Gobierno de S. M. para que las contribuciones sean recaudadas por los Ayuntamientos en atención á las razones que espone.

Deja la presidencia el Sr. Méndez Vigo que pasa á ocupar el Sr. Vicepresidente.

Dada lectura de la siguiente proposición:

«Hace años que se viene ocupando la Diputación sobre la necesidad de establecer una escuela práctica de agricultura en una Granja modelo, para el fomento de su riqueza en todos sus ramos y en particular la pecuaria, que es la más productiva. Tiene ya examinado que es más necesaria y conveniente que las escuelas regionales que el Gobierno trata de crear en el país, porque no alcanzaría como centro que fuera nuestra provincia una de las designadas.

«La mayor dificultad ó obstáculo al planteamiento de una Granja, fué la falta de sitio con terrenos á propósito, y no de recursos, pues han pasado épocas que los gastos fueron soportables por el desahogo de sus ingresos y aplicación en dos presupuestos de cantidades consignadas al fomento de sus intereses materiales y si bien hoy solo se aplican á las atenciones obligatorias se mejorará la recaudación y los ingresos pueden permitir que se destinen al fomento de su agricultura, industria y comercio, á los concursos y exposiciones de sus productos que tan poderosamente influyen en el desarrollo de la riqueza pública lo suficiente á llenar estas necesidades, postergadas ó olvidadas en el presupuesto corriente.

«Creo que ha llegado el momento de estudiar la Diputación la creación de la escuela teórico-práctica de agricultura, y la Granja-modelo. Están hipotecados á un crédito respetable del Hospicio provincial la posesión y dos caseríos pertenecientes á la herencia de D. Nicolás Fanjul, administrador que fué del establecimiento. Han cesado, después de 40 años, los entropimientos por que ha pasado el pleito ejecutivo, para el cobro de su alcance; y activando su despacho pueden ponerse en venta las fincas, tomarlas la Diputación, con autorización del Gobierno y de las Cortes, por pertenecer á un establecimiento dependiente de la administración provincial para realizar el proyecto de la escuela Granja, en la posesión de Fanjul.

«Para que esto pueda realizarse y el pensamiento no sea un proyecto y sí un hecho positivo, si como espero del ilustrado celo de los señores Diputados lo aceptan, propongo que se nombre una comisión que lo estudie y en su día informe lo que convenga.

Oviedo 9 de Noviembre de 1871. — Francisco Méndez de Vigo.

Fué apoyada por su autor, esponiendo detenidamente las razones que militan en favor de lo que en la misma se propone: habiendo sido tomada en consideración, el Sr. Cuesta ma-

nifestó que existía ya una comisión que tenía por objeto emitir dictámen sobre una proposición análoga, la cual, si no había todavía emitido dictámen era por lo vasto del asunto y por faltar uno de los vocales que la componían.

El Sr. Méndez Vigo contestó que si bien las dos proposiciones no eran del todo idénticas, no tenía por su parte inconveniente en que la suya pasara á la indicada comisión; y se acordó en este sentido y al propio tiempo nombrar al Sr. Méndez de Vigo, en sustitución de D. José González Alegre, para que formara parte de la Comisión de que se trata, cuyo cargo aceptó el Sr. Méndez, por estar aquella limitada á estudiar la cuestión y los medios de realizarla.

Se acordó que quedase sobre la mesa el dictámen emitido por la comisión de obras públicas, relativo á la comunicación del Sr. Diputado á Cortes, ponente de la subcomisión de ferrocarriles en la comisión de información parlamentaria sobre las sociedades mercantiles.

De conformidad con lo propuesto por la comisión especial, se acordó apoderar á D. Ramón de Prado, residente en Madrid, autorizándole:

1.º Para gestionar en la liquidación y conversión de los bonos de propiedad de la provincia, conforme al apartado 3.º, artículo 46 del reglamento de 22 de Setiembre último, para la aplicación de la ley de 27 de Octubre de este año.

2.º Para percibir los interesos devengados hasta primero de Julio de 1871, y

3.º Para recoger los nuevos resguardos con intereses de 4 por 100, que deben expedirse á favor de la Diputación provincial, por consecuencia de la liquidación que se practique.

De conformidad con el dictámen de la comisión de Instrucción pública, se acordó conceder aumento de sueldo á D. Basilio López, secretario de la Junta provincial de instrucción primaria, de 500 pesetas anuales, á contar desde el día de la aprobación del presupuesto adicional al del vigente ejercicio, en el cual se incluirá la cantidad correspondiente: el Sr. Carballo pidió que constase su voto en contra, fundándose en el estado financiero de la provincia, añadiendo que no obstante reconocía al interesado como acreedor á dicho aumento.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comisión de actas y voto particular del Sr. Corujedo.

«A la Diputación.»

La comisión de actas ha examinado detenidamente los fundamentos de la sentencia pronunciada por la Audiencia en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Antonio González Ríos, Diputado electo por el distrito de Miranda, por la que se revoca un acuerdo de esta Diputación y se manda que se proclame Diputado á dicho Sr. González Ríos, por tener la

aptitud legal indispensable para desempeñar dicho cargo y haber obtenido mayoría absoluta de votos, y hallándose la comisión enteramente conforme con los indicados fundamentos y por creerlos justos en el sentido legal de la palabra, propone á la Diputación se sirva resolver que no há lugar á interponer el recurso de apelación contra la expresada sentencia, por no existir fundamentos legales en que apoyarlo.

Salón de sesiones á 9 de Noviembre de 1871. — Miguel Fernández Figares. — Joaquín Blanco.

Voto particular del señor Corujedo:

«Vista la sentencia que pronunció la Sala de lo civil del Tribunal superior de esta provincia en 19 de Octubre último, en el expediente contencioso-administrativo promovido por D. Antonio González Ríos, para que se revocara el acuerdo adoptado por la Excmo. Diputación, en 28 de Febrero, declarando no haber lugar á admitirle como Diputado.

Resultando que, según se consigna en la misma sentencia han quedado subrogados en la contrata primitiva D. José de Lastra y D. Gerardo González Ríos, por virtud de la Real orden de 20 de Setiembre de 1860, en la cual se determinó además que D. Antonio llevase no solo la representación legal que le correspondía respecto de su hijo D. Gerardo, sino la de doña Casilda Pardo, madre del menor don José.

Resultando que, muerto D. Gerardo en 24 de Marzo de 1862, se ha transmitido la herencia que dejó á su padre González Ríos, quien, en concepto de heredero, cedió en favor de su hermano político D. Manuel de Lastra, cuantos derechos pudieran pertenecerle en las obras, como así se reconoce en el fallo de que se trata.

Resultando que no consta que la cesión hubiese sido aprobada por el Gobierno, como lo había sido la subrogación, ni tampoco aparece que hubiese tenido lugar la recepción de las obras, ni que se hubiese practicado la liquidación final.

Considerando que según el artículo 8.º núm. 1.º de la ley electoral, «no pueden ser elegidos para el cargo de Diputados los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales y municipales, en los administradores de dichas obras y servicios.»

Considerando que el mismo precepto contiene el artículo 22 de la ley orgánica provincial, al establecer que «en ningún caso pueden ser Diputados los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro de la provincia por cuenta de esta, del Estado, ó de los Ayuntamientos.»

Considerando que es un hecho innegable que, por virtud de la expresa Real orden de 20 de Setiembre de 1830, González Ríos tenía el carácter de administrador de las obras de la cárcel de Belmonte, siendo esta circunstancia suficiente para que no pudiera ser elegido Diputado.

Considerando que, aun cuando se prescindiera de esto, nunca sería lícito poner en duda que, después de la muerte de D. Gerardo, su heredero D. Antonio ha quedado sujeto á las obligaciones que aquél contrajera, y por lo tanto, ha tenido desde entonces interés directo en una contrata dentro de la provincia.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Sección de Propiedades.

RELACION de las cantidades que se hallan en descubierto por plazos de fincas vendidas, á pesar de haber sido avisados los compradores en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 21 de Enero de 1867, y expedido los apremios contra ellos en el mes próximo pasado.

Nombres de los deudores.	Vecindad.	Folio de la cuenta	Plazos.	Procedencia.	Importe.	Vencimiento.	Pesetas.
Francisco Castrillon.	S. Antolin.	v.	Cuarto.	Id.	20		
El mismo.	"	303	Cuarto.	Id.	27,50		
El mismo.	"	v.	Cuarto.	Id.	37,63		
Rafael Fernandez Calzada.	"	214	Quinto	8 Julio.	5,63		
Francisco Castrillon.	"	342 v.	Cuarto.	14 id.	13,13		
El mismo.	"	344	Cuarto.	Id.	53,75		
El mismo.	"	v.	Cuarto.	Id.	25,13		
El mismo.	"	345	Cuarto.	Id.	33,75		
El mismo.	"	364 v.	Cuarto.	28 id.	26,50		
El mismo.	"	365	Cuarto.	Id.	27,25		
El mismo.	"	v.	Cuarto.	Id.	20,13		
Dionisio Cuesta.	Noreña.	377	Cuarto.	5 Agosto	116,35		
Manuel Junco Vega.	Parres.	187 v.	Quinto.	10 Abril	19		
Domingo de la Maza.	Llanes.	242	2 á 8.	21 Ma			
Juan de la Prida.	Fios.	314	Segundo	18 Agosto Instrucción pública	24,06		
Antonio Diaz Villar.	Ables.	191	4 á 5.	10 Abril			
El mismo.	"	v.	Idem.	70 y 71 Clero	15		
El mismo.	"	192	Idem.	Idem.	5,38		
Antonio Diaz Villar.	Allés.	193	4 á 5.	Idem.	10,76		
El mismo.	"	v.	Idem.	Clero.	10 Abril 70 y 71.	10	
El mismo.	"	261 v.	Idem.	"	24		
El mismo.	"	262 v.	Idem.	"	27 id. id.	16	
Joaquin Lozama.	Alevia.	35	2º	"	"		
Antonio Martinez.	Alles.	36	2º	"	24 de Setiembre.	9,50	
Juan de Poo.	Seyo.	117	Tercero	"	Idem.	18,03	
El mismo.	"	v.	Tercero	"	Idem.	6,25	
El mismo.	"	118	Tercero	"	Idem.	5,50	
El mismo.	"	v.	Tercero	"	Idem.	6,50	
Manuel Camblor.	Sevares.	183 v.	Tercero	"	Idem.	25,75	
José Fernandez San Miguel.	Piloña.	70	Quinto.	"	19 Abril.	37,50	
Atilano Zapico.	Idem.	312	Sexto.	"	20 Mayo.	25,63	
Pedro Pumarada Val.	Valloral.	325	Sexto.	"	9 Julio.	12,50	
Bernardo Perez.	Borines.	2 v.	2 á 6.	"	16 id.	75	
Enrique G. Rubin.	Villamayor.	350	Tercero	"	Id. id. 67 á 71.	100	
José Pineda y Aramburu.	Infiesto.	23 v.	Tercero	"	2 Id. 458,75		
José de Valle Frera.	Santianes.	23	Tercero	"	2 Agosto.	25	
Nicolás Crespo.	Ques.	27 v.	Tercero	"	Id. id. 12,50		
Ramon de la Prida.	Infiesto.	237	Quinto.	"	4 id. 16,38		
El mismo.	"	v.	Quinto.	"	2 id. 63,75		
El mismo.	"	238	Quinto.	"	Idem.	55	
El mismo.	"	v.	Quinto.	"	Idem.	108,75	
Cárcel Ason.	"	21	Sexto.	"	Idem.	125	
Francisco A. Casamuerta.	Proaza.	351	Sexto.	"	12 Setiembre.	40,53	
Id.	"	v.	Idem.	"	31 Julio.	62,50	
Id.	"	v.	Idem.	"	Idem.	37,50	
Id.	"	v.	Idem.	"	Idem.	38,13	
Id.	"	v.	Idem.	"	Idem.	56,25	
Id.	"	v.	Idem.	"	Idem.	63,88	
Id.	"	v.	Idem.	"	Idem.	101,25	
Id.	"	v.	Idem.	"	Idem.	37,63	
Jose Miranda.	Palomar.	273	Cuarto.	Clero.	29 Abril.	25,25	
Juan Cuervo.	Bueno.	206	Quinto.	"	12 id.	73,75	
Nemesio Gonzalez Longoria.	San Nicolas.	214 v.	Sexto.	"	14 Mayo.	56,25	
El mismo.	"	231 v.	5 y 6.	"	26 id. 70 y 71.	77,50	
El mismo.	"	232	Sexto.	"	Idem.	37,50	
Ramon Cachero.	Mieres.	192	Setimo.	Estado	20 id.	187,50	
Ramon Martinez.	Collera.	319	Quinto.	Clero.	11 Setiembre 71.	26,50	
Victoriano Abin.	Rivadesella.	63	Décimo	Propios	12 id.	1250,50	

(Se continuara).

Considerando qué, por mas que se admittiera que el contrato primitivo se había rescindido, con arreglo al artículo 49 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, esto no autorizaria para afirmar que D. Antonio se hallaba exento de responsabilidad, sino que, por el contrario, no podia menos de someterse, como heredero de su hijo, á las consecuencias del contrato, mientras subsistió.

Considerando que los derechos y obligaciones que de él derivaron, no se han extinguido, pues que para esto seria necesario que hubiese tenido lugar la recepcion de las obras, y que se hubiere practicado la liquidacion, y como se ha manifestado, no consta que se hubiere realizado ni lo uno ni lo otro.

Considerando que la cesion hecha á favor de D. Manuel Lastra es una conversion paramente privada, y no releva a D. Antonio de las obligaciones que habia contraido por la sencilla razon de que, no habiendo sido aprobada por el Gobierno, como lo fué la subrogacion respecto á el, carece de toda efficacia y valor legal.

Considerando que por los motivos expuestos parece que la sala de lo civil ha infringido los mencionados artículos, 8º de la ley electoral y 22 de la organica provincial.

El que suscribe tiene el sentimiento de no poder conformarse con la opinion de sus compañeros, y propone que V. E. se sirva sostener la aplicacion interpuesta contra la referida sentencia de 19 de Octubre ultimo.—Indalecio Corugedo.

Sin discusion fué desechado el voto particular en votacion nominal por 19 votos contra 7 en la forma siguiente:

Senores que dijeron no:

Senores Cuervo, Cuesta, Castaño, Blanco y Ortigera, Pola, Posada, Castañon, Garcia Bernardo, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Figares, Noriega, Gil, Collado, Cienfuegos, Pardo, Valledor, Gomez Azcona, Melendez de Arvas, Sr. Presidente. Total 19.

Senores que dijeron si:

Senores Mendez Vigo, Vega, Campaomor, Riego, Corujedo, Carbalal y Alegre. Total 7.

Abierta discusion sobre el dictamen de la Comision fue combatido por el Sr. Corujedo y defendido por el Sr. Blanco y Ortigera, el que lo hizo fundandose, entre otras cosas, en el precedente sentado por la Diputacion en el acta del Sr. Noriega; el Sr. Alegre contestó que con el acuerdo referente á la misma no se habia establecido precedente alguno y pidió que se interpusiera la oportuna apelacion: rectificaron los Sres. Corujedo y Blanco y Ortigera y sin mas discusion fué aprobado el dictamen.

El Sr. Carbalal pidió la palabra y obtenida dijo: que pedía que constara que al tratarse del asunto de *El Franco* se vió en la precision de tomar la palabra y que al hacer mención del Gobierno de provincia inculpandole por no haber ejecutado un acuerdo, no habia sido su objeto ofender á persona alguna en particular: á cuyas palabras contestó el Sr. Figares dandole las gracias por su explicacion.

Habiéndose ausentado del salon varios Diputados, el Sr. Presidente dirigió una escitacion á los que se hallaban presentes para que continuasen asistiendo, dispuso que se citaran para la sesion del proximo lunes á los que se habian ausentado y levanto la sesion de que el infrascrito secretario certifico.—El Presidente, Francisco Mendez de Vigo.—El Secretario, Zenon Melendez de Arvas.

Por la Dirección general del Tesoro público se han establecido las siguientes reglas á que deberán atenerse los tenedores de carpetas de billetes de la Deuda Flotante del Tesoro, del vencimiento de 31 de Enero próximo, para que tenga efecto el cobro de intereses de las mismas.

1.º Los billetes y resguardos pendientes de canje deberán presentarse en la Tesorería Central con facturas duplicadas que en la misma se facilitarán gratis á los interesados desde el precitado día y sucesivos, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de que sean numeradas por orden de presentación.

2.º Una vez con tal requisito los expresados documentos se devolverán á los interesados, los cuales los conservarán en su poder hasta que tenga lugar el pago.

3.º Con la debida anticipación se llamarán por la Tesorería Central en los periódicos oficiales las facturas que hayan de satisfacerse.

4.º En las facturas deberán consignarse con separación y por orden correlativo de numeración, los billetes y resguardos que se presenten al cobro.

5.º Dichos documentos, una vez llamados al pago, se presentarán en la Dirección general del Tesoro para el reconocimiento de los valores que comprendan.

6.º Comprobada que sea por la Dirección la legitimidad de los billetes y resguardos, se presentarán unos y otros valores en la Contaduría Central para la toma de razón correspondiente.

7.º Lleno dicho requisito, se verificará el pago por la Caja de la Tesorería Central, en la cual quedarán las facturas con el recibo de los interesados; devolviéndose á los mismos los billetes ó resguardos originales con el que demuestre el pago de los intereses.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público.

Oviedo 27 de Noviembre de 1871.—Manuel L. Fariñas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Felix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don

José Roza Fernández y su mujer doña Josefina Elvira, vecinos que fueron de Livardon, los que han fallecido en diez y siete de Octubre último y veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis respectivamente, sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á dudarlo en los autos que pueden en la Escrivandería

del actuariado, á instancia de don Gabriel Roza Elvira y hermanos, vecinos de la expresada parroquia de Livardon sobre que se les declare herederos albientes de aquellas.

Dado en Villaviciosa, Noventa y dos de mil ochocientos setenta y uno.—Felix Graño y Cuervo, P. S. M. Francisco del Valle.

### SOC.

### Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Felix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Suero Isla, vecino que fué de Carenli, el cual ha fallecido, el veinte y dos de Octubre último, sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que penden en la Escrivandería del actuariado á instancia de D. José Carús Valle y D. Pedro Suero Vis, vecinos de Carenli y Goviennes, sobre que se les declara herederos albientes de aquél.

Dado en Villaviciosa, Noviembre veinte y dos de mil ochocientos setenta y uno.—Felix Graño y Cuervo, P. S. M. Francisco del Valle.

### Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Por el primer edicto se cita llamo y emplaza á Antonio Méndez Muñiz, carabinero que ha sido del punto de este villa para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado y en la escribanía del que autoriza, responder á los cargos que contra él arrastra el procedimiento que se le sigue por desobediencia á la autoridad judicial; apercibido de que si no cumpliese s, le castigará en rebeldía y dará al procedimiento el trámite que corresponda para que el perjuicio las actuaciones sucesivas.

Dado en la Vega de Rivadeo á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon, Por mandado de S. S. Raimundo Fernández Luanco.

### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido etc.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Villa, vecino del pueblo de Cantaya, en el partido y provincia de Huelva, para que al término de diez días primero y siguientes al de su publicación, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que se le hagan, y defendirse en la causa que se sigue sobre bur-

to de varias prendas, apercibido que de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Oviedo, á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Estéban Cabezon, Por mandado de S. S. José Antonio Diaz.

### Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Dr. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Por el presente tercer edicto se llama y emplaza á José Martínez Laviaron, marinero, vecino de Figueras, para que en el término de 9 días á contar desde la inserción de este último edicto en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado y escribanía del que refienda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue y á su mujer por envenenamiento de aguas; apercibido de que no lo verificando y concluso que en dicho término se dará al procedimiento el trámite que corresponda y le pararán las actuaciones sucesivas el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon, Por mandado de S. S. Eduardo Abutú.

### Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

E. D. D. Jovino G. Tuñon, Juez de partido de la Vega de Rivadeo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Enrique Campo Mayor López, vecino de Ferreira, D. Manuel Gaña y Rodríguez, de Hervederas, don Constantino Carrascal y Trío de Biemoro, y D. Saturno Viñal y Gadín, de la Rovella, todos en el concejo del Franco, para que dentro del término de nueve días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado a enterarse de la clasificación de los delitos, hecha por el Fiscal y acusador privado en la causa que contra ellos y otros se sigue por lesiones y varios escos á Juana Pérez (a) Chusca, y a designar Procurador y abogado que les defiendan, teniendo presente que el primero los calificó de detención ilegal y lesiones; y el segundo lo mismo que aquella y admisce al anamiento de morada y hurto.

Dado en la Vega de Rivadeo, á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon, Por mandado de S. S. Eduardo Casal.

## PARTE NO OFICIAL.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA DE Capellán del Brgntn Victoria, próximo á salir de Gijón para la Habana.

Los señores sacerdotes que deseen obtenerla, pueden dirigirse al armador de dicho buque D. Eugenio López de Gijón.

## ARANCEL

para

## LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infi no precio de 3 reales ejemplar.

## DEPOSITO

de cañendarios del verdadero y legítimo zaragozano

D. Mariano Castillo,

para el año

1872.

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernández, calle del Sol núm. 13, al precio de 3 rs. 25 cénts. docena.

Llevando el mayor se hace rebaja en consideración al pedido.

También se halla la venta el de La Risa. Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

## GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy, Rue 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay también un abundante surtido de tabacos de la principales tabacarias de la Isla de Cuba.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como también para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de a contribución, hojas para el expediente vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citación, etc., para el matrimonio civil; también hojas de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

## VENTA

### A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesión de la Parra, en la amena ribera de Amundi, término del paseo de Villaviciosa, en la encrucijada de las calles de la Infanta y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suárez Solís, Cimadevilla, núm. 10. Gijón correduría de los Sres. Marina, Valle, Menchaca y compañía. Avilés D. José Fernández Perdomo, Plaza de la Constitución. Villaviciosa, propietario D. Ramón García del Bustos.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,  
Campo de la Lana, 1.